

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Tratado, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 150 pesetas Atrasado: 3.00 pesetas Suscripción: Año 300 pesetas

Año XXI

Viernes 2 de marzo de 1956

Núm. 62

### S U M A R I O

	PÁGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
<i>Orden</i> de 18 de febrero de 1956 por la que se nombra por concurso al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Aduanas don Joaquín Polo García para la Zona de Protectorado de España en Marruecos .....	1422		
Otra de 18 de febrero de 1956 por la que se nombra al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas don Sebastián Maura Gutiérrez para la Zona de Protectorado de España en Marruecos .....	1422		
Otra de 20 de febrero de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria al Médico Odontólogo del Servicio Sanitario Colonial don Tomás Blanco Flórez ...	1422		
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
<i>Ordenes</i> de 23 de febrero de 1956 por las que se nombran Registradores de la Propiedad de las localidades que se indican a los señores que se mencionan .....	1422		
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>			
<i>Orden</i> de 2 de febrero de 1956 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional a los corrigendos que se citan .....	1423		
Otra de 9 de febrero de 1956 por la que se conceden los incrementos de pensión que se indican, anejos a la Cruz del Mérito Militar, a los Oficiales que se relacionan .....	1423		
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
<i>Orden</i> de 17 de febrero de 1956 por la que se modifica el Acuerdo de la Junta Técnica del Estado de 16 de noviembre de 1937 readmitiendo al servicio al funcionario del Cuerpo Técnico de Aduanas don Manuel Echeto Pradere, con la sanción de cinco años de postergación .....	1423		
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
Rectificación a los estados de distribución de créditos que se indican .....	1424		
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>			
<i>Ordenes</i> de 21 de febrero de 1956 por las que se dispone se cumplan en sus mismos términos las sentencias dictadas en los pleitos contencioso-administrativos que se citan .....	1425		
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
<i>Orden</i> de 30 de enero de 1956 por la que se dictan normas de procedimiento para el desarrollo de la gestión económica de las Juntas Central, Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial, ... ..	1426		
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>			
<b>JUSTICIA.—Subsecretaría.</b> —Anunciando haber sido solicitada por don Jaime de La Cierva y Gómez-Acebo la sucesión en el título de Conde de La Cierva .. ...	1429		
Anunciando haber sido solicitada por doña Piedad del Arco y de Figueroa la sucesión en el título de Conde de Arcentales .. ...	1429		
Anunciando haber sido solicitada por don Alvaro de Silvela de la Viesca y Casadó la sucesión en el título de Conde de San Mateo de Valparaíso .. ...	1429		
Anunciando haber sido solicitada por don Alvaro de Silvela de la Viesca y Casadó la sucesión en el título de Marqués de Santa María de Silvela, con Grandeza de España .. ...	1429		
Anunciando haber sido solicitada por don Hilario de la Mata y Sáenz la sucesión en el título de Conde de San Cristóbal .. ...	1429		
Anunciando haber sido solicitada por doña María del Carmen de Otal y Martí la sucesión en el título de Barón de Valdeolivos .. ...	1429		
<b>EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.</b> —Adjudicando las obras de construcción de las Escuelas de Peritos Industriales, de Trabajo y de Comercio de Jaén .. ...	1429		
<b>AGRICULTURA.—Tribunal de oposiciones al Cuerpo Pericial Agrícola del Estado.</b> —Transcribiendo relación de los señores que han solicitado tomar parte en la oposición al Cuerpo Pericial Agrícola del Estado, con expresión del número que les ha correspondido en el sorteo y número de matrícula .. ...	1429		
<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>			

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 18 de febrero de 1956 por la que se nombra por concurso al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Aduanas don Joaquín Polo García para la Zona de Protectorado de España en Marruecos**

Ilmo. Sr. Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29 de octubre próximo pasado.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Aduanas don Joaquín Polo García, para una plaza de la expresada clase en la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos, cargo en que percibirá a partir de la toma de posesión los correspondientes haberes con imputación al Presupuesto del Majzén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de febrero de 1956

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 18 de febrero de 1956 por la que se nombra al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas don Sebastián Maura Gutiérrez para la Zona de Protectorado de España en Marruecos.**

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas don Sebastián Maura Gutiérrez, y haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo tercero del Estatuto General del Personal al servicio de la Administración del Protectorado de España en Marruecos.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrarle para ocupar una plaza de la expresada clase en la Delegación de Hacienda de dicha Administración, cargo en el que percibirá a partir de la toma de posesión los correspondientes haberes con imputación al Presupuesto del Majzén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de febrero de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 20 de febrero de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria al Médico Odontólogo del Servicio Sanitario Colonial don Tomás Blanco Flórez.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Tomás Blanco Flórez, Médico Odontólogo del Servicio Sanitario de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y de acuerdo con la propuesta de V. I. y con lo preceptuado en el artículo 19 del Estatuto del Personal Colonial, de 9 de abril de 1947, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria a

partir del 10 del actual, sin derecho a haberes de ninguna clase y por un plazo superior a un año e inferior a diez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de febrero de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDENES de 23 de febrero de 1956 por las que se nombran Registradores de la Propiedad de las localidades que se indican a los señores que se mencionan.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Valmaseda a don Francisco J. Fenollera Velón, con categoría de primera clase, que sirve el de Nules.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de febrero de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Pamplona a don Antonio Masada Bouso, con categoría de primera clase, que sirve el de Santander.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de febrero de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Martos a don Javier Cavanillas Bernardo, con categoría de primera clase, que sirve el de Ubeda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de febrero de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Vich a don Enrique Gerona y Almech, con categoría de primera clase, que sirve el de Tarragona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de febrero de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de La Palma del Condado a don Ildefonso Fernández y Fernández, con categoría de segunda clase, que sirve el de Zafra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de febrero de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Burgos a don Julio Monsalve Flores, con categoría de segunda clase, que sirve el de Lillo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de febrero de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Navalcarnero a don Antonio López Carrilón, con categoría de segunda clase, que sirve el de Puente del Arzobispo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de febrero de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Madridejos a don Ramón Villarroya y Bayo, con categoría de segunda clase, que sirve el de Azpeitia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de febrero de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Pravia a don Francisco García García, con categoría de segunda clase, que sirve el de Infantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de febrero de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Jaca a don Juan Calvo Calvo con categoría de tercera clase, que sirve el de Santaña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de febrero de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Haro a don Gerardo Sáenz de Navarrete y Ruiz, con categoría de tercera clase, que sirve el de Santo Domingo de la Calzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de febrero de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Valoria la Buena a don Francisco García Revilla y García con categoría de tercera clase, que sirve el de Zamora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de febrero de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Laredo a don Indalecio María del Arenal y Martínez de Bedoya, con categoría de tercera clase, que se encuentra en situación de excedencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de febrero de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Villar del Arzobispo a don José Orihuela González, con categoría de cuarta clase, que sirve el de Allariz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de febrero de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Quiroga a don Jesús García Calvo, con categoría de cuarta clase, que sirve el de Barco de Avila.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de febrero de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Villar del Arzobispo a don José Orihuela González, con categoría de cuarta clase, que sirve el de Allariz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de febrero de 1956.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 2 de febrero de 1956 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional a los corrigendos que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón), Jesús Martín Moreno, Manuel Fernández Cobos, José Moreno Fernández, Domingo Iglesias Hernández, Alfonso López Oller, Alejandro Matamoros Martín, Antonio Rosas Cabrera, Fernando Lores Lacasa, Juan José Abad Lazaro, Manuel Tomás Martínez, Mariano Muñoz Jiménez y Jesús Millán López: al de la Fortaleza Militar del Hacho (Ceuta), Fabriciano Iglesias de Lorenzo, al de la Prisión Castillo de San Francisco del Risco (Las Palmas de Gran Canaria), Pedro Granda Ramos, y al de la Prisión Castillo de San Joaquín (Santa Cruz de Tenerife), Francisco González Rodríguez.

Madrid, 2 de febrero de 1956.

MUNOZ-GRANDES

ORDEN de 9 de febrero de 1956 por la que se conceden los incrementos de pensión que se indican, anejos a la Cruz del Mérito Militar, a los Oficiales que se relacionan.

Por aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno, de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 53) y Decreto de este Ministerio, de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» número 73), se conceden los incrementos de pensión, anejos a la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco que poseen, a los Oficiales que a continuación se relacionan.

biar para el Registro de la Propiedad de Cifuentes a don Francisco Sánchez de Friutos con categoría de cuarta clase, que sirve el de Sedano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de febrero de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 23 de febrero de 1956 por la que se nombra Archivero general de Protocolos del Distrito Notarial de Puentedeume a don Juan Arredondo Verdú.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Archivero general de Protocolos del Distrito Notarial de Puentedeume, y en vista de lo dispuesto en el artículo 294 del vigente Reglamento del Notariado.

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha acordado nombrar para el mencionado cargo a don Juan Arredondo Verdú, Notario de dicha ciudad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de febrero de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

COMPENDIDO EN EL APARTADO C) DEL ARTÍCULO PRIMERO

Capitán de Artillería don Enrique de Vivero González, del Gobierno del Africa Occidental Española. Pensión del 20 por 100 del sueldo de su empleo a partir de 1 de enero de 1956, aneja a la Cruz concedida por Orden de 25 de enero de 1954 («Diario Oficial» número 21 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 48).

COMPENDIDO EN EL APARTADO E) DEL ARTÍCULO PRIMERO

Practicante de primera de Sanidad Militar don Manuel San Román Méndez, del Gobierno del Africa Occidental Española. Pensión del 40 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de enero de 1956 aneja a la Cruz concedida por Orden de 28 de abril de 1952 («Diario Oficial» número 101 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 148).

Madrid, 9 de febrero de 1956.

MUNOZ GRANDES

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de febrero de 1956 por la que se modifica el Acuerdo de la Junta Técnica del Estado de 16 de noviembre de 1937, readmitiendo al servicio al funcionario del Cuerpo Técnico de Aduanas don Manuel Echeto Pradere, con la sanción de cinco años de postergación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente núm. 214 de 1940 de la Inspección General de Aduanas, por el que se confirmó el acuerdo de la Junta Técnica del Estado, de 16 de noviembre de 1939, que separó definitivamente del servicio al funcionario del Cuerpo Pericial de Aduanas don Manuel Echeto Pradere expediente que ha sido reabierto para su revisión por

acuerdo ministerial de 27 de enero de 1956, como consecuencia de nuevos elementos de juicio aportados, y con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939.

Resultando que don Manuel Echeto Pradere, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, prestaba servicio en la Aduana de Bilbao, en la que desempeñó el cargo de Vista de Almacén desde antes del 18 de julio de 1936 hasta la liberación de Bilbao por las tropas nacionales, a quienes esperó en su puesto, sin acompañar a los rojos en su retirada;

Resultando que del citado expediente y de las declaraciones e informes aportados al mismo, se deduce que el señor Echeto ostentó un ideario e inclinación izquierdista, sin actividad política ni colaboración con el Gobierno marxista, que no perteneció a la masonería ni al comunismo, y que se sobrepuso el procedimiento sumarísimo de urgencia que había instruido contra él el Juzgado Militar número 1 de Bilbao;

Considerando que del estudio detallado del expediente número 214 de 1940 se deduce que don Manuel Echeto Pradere no hizo ningún acto de colaboración con el Gobierno rojo separatista, limitándose a cumplir de un modo pasivo su misión de Vista de Almacén en la Aduana de Bilbao, cargo que ocupaba desde antes de la iniciación del Movimiento y en el que permaneció hasta la entrada de las tropas nacionales en Bilbao;

Considerando que numerosas personas de auténtica solvencia y significación política, religiosa y económica, atestiguan que el señor Echeto ha sido siempre persona de orden, totalmente alejada de cualquier actividad política y de fondo moral y religioso, como especialmente hace resaltar el Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de San Sebastián, don Bernardo Unanue, que bendijo su enlace matrimonial en 1948;

Considerando que realizándose la revisión de este expediente número 214 de 1940, con arreglo a las normas establecidas en la Ley de 10 de febrero de 1939, únicamente podrán imponerse las sanciones previstas en la misma y enumeradas en su artículo décimo;

Considerando que durante los años que precedieron al 18 de julio de 1936, y durante los meses que siguieron a este, la actuación verbal del señor Echeto fué completamente derrotista y de desafección a la Causa Nacional, como hacen constar todos los compañeros que convivieron con él durante aquella época, actuación que le comprende en el apartado d) del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939, procediendo en consecuencia, dentro del espíritu de benevolencia de la misma, la imposición de una sanción.

Este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le está conferida por la citada Ley de 10 de febrero de 1939, ha resuelto sea rectificado el acuerdo de la Junta Técnica del Estado de 16 de no-

viembre de 1937, en el sentido de que el funcionario del Cuerpo Técnico de Aduanas don Manuel Echeto Pradere sea readmitido al servicio con la sanción de cinco años de postergación en el Escalafón, retrocediendo del lugar que debiera corresponderle tantos puestos como marquen las normas establecidas, sin derecho al percibo de haberes durante todo el tiempo que permaneció separado del servicio y sin que ese tiempo se le cuente a ningún efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 17 de febrero de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

*Rectificación a los estados de distribución de créditos que se indican.*

Habiéndose padecido error material en la publicación de los estados de distribución de créditos para «Material no inventariable» y «Alquileres», en la Guardia Civil, acompañados a la Orden de este Departamento de 2 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 59), se reproducen a continuación debidamente rectificadas:

### PRESUPUESTO DE 1956

#### MATERIAL NO INVENTARIABLE

#### SECCIÓN 6.ª — CAPÍTULO 2.º — ARTÍCULO 1.º — GRUPO 7.º

Estado demostrativo que se cita de la distribución de los créditos que figuran en el Presupuesto citado, en los conceptos que a continuación se expresan, del capítulo, artículo, grupo y sección arriba indicados.

Unidades	Residencia	Concepto 1.º	Concepto 2.º	Concepto 3.º	Concepto 4.º	Concepto 5.º	Concepto 6.º
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Tercio Móvil .....	Madrid .....	12.000,00	30.970,40	140.827,25	97,00	4.550,05	1.510,00
2.º Tercio Móvil .....	Barcelona .....	10.500,00	34.512,70	92.769,61	—	4.550,05	1.306,00
3.º Tercio Móvil .....	Sevilla .....	6.750,00	34.067,60	65.535,78	—	4.550,05	1.306,00
1.º Tercio .....	Madrid .....	24.700,00	121.303,70	167.438,98	828,00	5.866,30	1.243,00
2.º Tercio .....	Segovia .....	12.450,00	48.910,10	59.646,20	735,00	2.011,80	726,00
3.º Tercio .....	Guadalajara .....	9.350,00	66.911,10	72.580,42	1.025,00	3.282,40	715,00
4.º Tercio .....	Toledo .....	11.500,00	117.035,90	133.074,40	1.532,00	4.206,65	1.277,00
5.º Tercio .....	Córdoba .....	9.000,00	117.994,50	198.647,69	1.745,00	4.464,20	1.277,00
6.º Tercio .....	Badajoz .....	7.500,00	102.264,40	144.740,43	1.726,00	4.378,35	1.320,00
7.º Tercio .....	Zamora .....	12.000,00	52.836,50	42.602,51	932,00	2.489,65	792,00
8.º Tercio .....	Valladolid .....	19.750,00	79.817,60	101.859,66	700,00	2.918,90	876,00
9.º Tercio .....	Burgos .....	13.750,00	67.607,90	60.458,10	940,00	2.747,20	792,00
10.º Tercio .....	Logroño .....	11.750,00	63.662,80	51.084,76	624,00	2.489,65	792,00
11.º Tercio .....	Zaragoza .....	19.250,00	87.771,80	133.752,78	1.261,00	3.691,55	1.140,00
12.º Tercio .....	Tenerife .....	500,00	34.087,80	45.213,66	100,00	1.888,70	600,00
21.º Tercio .....	Cáceres .....	10.000,00	68.175,90	74.370,64	986,00	4.292,50	852,00
22.º Tercio .....	Salamanca .....	15.750,00	84.084,40	25.884,62	778,00	3.863,25	684,00
23.º Tercio .....	Pamplona .....	14.500,00	53.404,50	25.319,70	433,00	3.090,60	600,00
24.º Tercio .....	Figueras .....	13.500,00	51.700,30	52.740,32	472,00	3.262,30	600,00
31.º Tercio .....	Barcelona .....	15.750,00	104.359,40	243.746,57	955,00	6.352,90	1.733,00
32.º Tercio .....	Tarragona .....	10.000,00	67.039,90	101.681,45	785,00	3.605,70	1.044,00
33.º Tercio .....	Castellón .....	10.500,00	90.901,80	90.842,08	1.025,00	3.348,15	1.020,00
34.º Tercio .....	Valencia .....	8.500,00	152.539,00	256.318,25	1.184,00	5.923,65	1.870,00
35.º Tercio .....	Murcia .....	9.500,00	91.470,00	89.399,00	1.141,00	3.949,10	1.095,00
36.º Tercio .....	Granada .....	6.000,00	101.696,40	118.803,34	1.331,00	5.408,55	1.574,00
37.º Tercio .....	Málaga .....	9.000,00	161.351,00	163.365,10	1.528,00	9.443,50	2.839,00
38.º Tercio .....	Sevilla .....	6.000,00	127.830,50	166.974,06	1.257,00	4.893,45	1.380,00
39.º Tercio .....	Pontevedra .....	11.000,00	77.834,40	58.179,57	569,00	3.605,70	1.061,00
40.º Tercio .....	La Coruña .....	10.000,00	89.197,40	68.394,38	866,00	4.292,50	1.311,00
41.º Tercio .....	Oviedo .....	11.000,00	84.084,20	81.332,62	638,00	5.045,15	1.414,00
42.º Tercio .....	Bilbao .....	10.500,00	100.580,00	75.665,87	557,00	4.807,60	1.471,00
43.º Tercio .....	San Sebastián .....	10.500,00	52.268,40	55.790,18	422,00	4.034,95	1.132,00
44.º Tercio .....	Palma de Mallorca .....	4.250,00	51.700,40	58.019,10	278,00	2.918,90	792,00
Parque Móvil .....	Madrid .....	—	—	29.776,54	—	1.459,45	300,00
Colegio Guardias Jóvenes .....	Valdemoro - Madrid .....	5.000,00	18.718,20	—	136,00	2.747,20	660,00
Centro de Instrucción .....	Madrid .....	25.000,00	26.447,30	—	232,00	2.060,40	120,00
Dirección General .....	Madrid .....	152.000,00	266.686,80	702.764,38	62,00	7.509,00	776,00
<b>TOTALES .....</b>		<b>549.000,00</b>	<b>2.981.205,00</b>	<b>4.049.600,00</b>	<b>27.880,00</b>	<b>150.000,00</b>	<b>40.000,00</b>

## RESUMEN DEL GRUPO

	Pesetas
Calefacción .....	549.000,00
Escritorio .....	2.981.205,00
Agua, corriente eléctrica, etc. ....	4.049.600,00
Alumbrado de Caballerizas .....	27.880,00
Salas de Oficiales <sup>4</sup> .....	150.000,00
Idem de Suboficiales .....	40.000,00
<b>TOTAL GENERAL .....</b>	<b>7.797.685,00</b>

## ALQUILERES

## SECCIÓN 6.ª — CAPÍTULO 2.º — ARTÍCULO 4.º — GRUPO 3.º — CONCEPTO ÚNICO

Estado demostrativo que se cita de la distribución del crédito que figura en el Presupuesto y conceptos indicados.

Unidad	Residencia	Pesetas
1.º Tercio .....	Madrid .....	456.950,88
2.º Tercio .....	Segovia .....	119.033,44
3.º Tercio .....	Guadalajara .....	194.680,84
4.º Tercio .....	Toledo .....	371.507,17
5.º Tercio .....	Córdoba .....	511.333,80
6.º Tercio .....	Badajoz .....	471.645,89
7.º Tercio .....	Zamora .....	171.986,20
8.º Tercio .....	Valladolid .....	440.804,73
9.º Tercio .....	Burgos .....	275.135,30
10.º Tercio .....	Logroño .....	143.273,44
11.º Tercio .....	Zaragoza .....	252.280,60
12.º Tercio .....	Tenerife .....	357.917,48
21.º Tercio .....	Cáceres .....	171.611,74
22.º Tercio .....	Salamanca .....	158.306,83
23.º Tercio .....	Pamplona .....	144.563,99
24.º Tercio .....	Figueras .....	121.542,40
31.º Tercio .....	Barcelona .....	444.161,89
32.º Tercio .....	Tarragona .....	245.193,44
33.º Tercio .....	Castellón .....	160.221,38
34.º Tercio .....	Valencia .....	363.900,02
35.º Tercio .....	Murcia .....	388.092,03
36.º Tercio .....	Granada .....	424.451,80
37.º Tercio .....	Málaga .....	728.478,82
38.º Tercio .....	Sevilla .....	559.129,93
39.º Tercio .....	Pontevedra .....	409.038,47
40.º Tercio .....	La Coruña .....	419.267,83
41.º Tercio .....	Oviedo .....	311.467,80
42.º Tercio .....	Bilbao .....	251.359,69
43.º Tercio .....	San Sebastián .....	200.739,17
44.º Tercio .....	Palma de Mallorca .....	186.662,67
2.º Móvil .....	Barcelona .....	114.994,79
3.º Móvil .....	Sevilla .....	7.160,00
Parque Móvil .....	Madrid .....	160.099,79
<b>TOTAL IGUAL AL CRÉDITO ...</b>		<b>9.736.994,25</b>

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDENES de 21 de febrero de 1956 por las que se dispone se cumplan en sus mismos términos las sentencias dictadas en los pleitos contencioso-administrativos que se citan.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 2.850, promovido por «Dragados y Construcciones, S. A.», contra el Decreto de este Ministerio de 25 de marzo de 1949 sobre contrata de obras de dragado en el puerto de la zona franca de Cádiz, al Consorcio de dicha zona, la Sala 3.ª del Tribunal Supremo de Justicia, en 21 de diciembre de 1951, ha emitido la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la referida excepción, debemos declarar y declaramos que la jurisdicción contencioso-administrativa es incompetente para conocer del recurso interpuesto a nombre de la Sociedad Anónima «Dragados y Construcciones» contra el Decreto conjunto de los Ministerios de Obras Públicas e Industria y Comercio de 25 de marzo de 1949, aquí impugnado.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo resuelto en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de febrero de 1956.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 5.075, promovido por doña Dolores López Barrón y otros contra la Orden ministerial de 16 de julio de 1953 sobre fijación de precios a la finca expropiada a los recurrentes en esta capital, carretera de San Isidro, número 4 la Sala 3.ª del Tribunal Supremo de Justicia, en 6 de diciembre de 1955, ha emitido la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte la demanda interpuesta por el Procurador don Miguel Hidalgo Barrio, en la representación de doña Dolores López Barrón, don Enrique López Viciana, don José Antonio López Viciana, doña Aurora García Pardomingo, don José López Barrón, por sí y como tutor del menor de edad Pedro Juan López Viciana; doña María José López Viciana, doña Ángela López Barrón, doña Jacoba López Barrón, doña María del Rosario López Barrón, doña Natividad López Barrón y doña Dolores Portales García, debemos declarar y declaramos que el justo precio que corres-

ponde a la enajenación forzosa de la finca número 4 de la carretera de San Isidro, de Madrid, objeto que ha sido del expediente originario de la resolución recurrida, es el de 460.419,98 pesetas al que ha de añadirse el 3 por 100 de ateción, sin perjuicio de percibir también los expropiados los intereses correspondientes más la cuarta parte de los mismos, en los términos previstos en la regla tercera, artículo quinto, de la Ley de 7 de octubre de 1939»

Y este Ministerio, de conformidad con lo resuelto en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de febrero de 1956.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 3.468, promovido por don Alberto Vigo Jimeno contra Orden ministerial de 26 de agosto de 1950 sobre derechos de propiedad particular de unos terrenos afectados por el deslinde de la zona marítimo-terrestre en término de Badajona, en la parte inmediata a los Bañeros denominados «Las Delicias» y «Mar del Plata» la Sala 3.ª del Tribunal Supremo de Justicia, en 14 de diciembre de 1955, ha emitido la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Fiscal, debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta Sala para conocer de la demanda contencioso-administrativa interpuesta a nombre y en representación de don Alberto Vigo Jimeno, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 26 de agosto de 1950.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo resuelto en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de febrero de 1956.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 3.913, promovido por Comunidad de Propiedad y Regantes del Valle de Tenoya contra la Orden ministerial de 30 de mayo de 1951 sobre alumbramiento de aguas en el Barranquillo de Los Chaquitos, término de Valleseco (Gran Canaria), la Sala 3.ª del Tribunal Supremo de Justicia, en 21 de diciembre de 1955, ha emitido la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de las excepciones alegadas por las partes, y pretensión de nulidad solicitada por el Procurador don Juan Avila Pla en nombre de la Comunidad de Propietarios y Regantes del Valle de Tenoya, y del Heredamiento de Aguas de la Villa de Teror (Sección de Llanos), debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado del recurso interpuesto por el nombrado Procurador señor Avila contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 30 de mayo de 1951 sobre alumbramiento de aguas en el Barranquillo de Los Chaquitos, que declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo resuelto en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de febrero de 1956.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

# MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de enero de 1956 por la que se dictan normas de procedimiento para el desarrollo de la gestión económica de las Juntas Central, Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente instruido para la debida aplicación y cumplimiento de lo prevenido por la Ley orgánica de Formación Profesional Industrial promulgada en 20 de julio último, en sus capítulos II y III:

Visto el favorable informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primero. Que el régimen y gestión económica de las Juntas Central, Provinciales y Locales instituidas por la citada Ley, se ajuste a las siguientes normas de procedimiento administrativo:

## I. CARACTERÍSTICAS ORGÁNICAS Y DEPENDENCIA JERÁRQUICA

1.ª En el ejercicio de las facultades y cumplimiento de las obligaciones que asigna la Ley a las Juntas de Formación Profesional en orden a su gestión económica, tendrán estas Corporaciones el carácter de organismos autónomos de la Administración del Estado.

Sin perjuicio del derecho de iniciativa y de la facultad de ejecución, de sus acuerdos dentro del límite de sus atribuciones regladas, las Juntas, en sus tres esferas de jurisdicción territorial, central o nacional, provincial y local, constituirán el todo armónico que exige su finalidad común, ocupando la Junta Central el primer grado, las Provinciales el segundo y las Locales el tercero en la ordenación jerárquica de la organización corporativa.

## II. RÉGIMEN DE PRESUPUESTOS

2.ª El desenvolvimiento económico de las Juntas se reflejará en sus presupuestos ordinario extraordinarios o adicionales cuya confección sin contradecir los preceptos de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, de 1 de julio de 1911, la de Régimen de los Organismos Autónomos de 13 de marzo de 1943, y disposiciones complementarias, se ajustará a las siguientes normas:

a) Presupuesto ordinario. Comprenderá el cálculo de los ingresos que corresponde recaudar durante el ejercicio económico anual o sea desde 1 de enero al 31 de diciembre, y el detalle de las obligaciones que normalmente deban atenderse cada año, circunscritas al expresado periodo.

b) Presupuestos adicionales. Serán los que se formen con motivo de la realización de crédito destinados al pago de obligaciones ordinarias no previstos unos ni otras en el presupuesto general.

c) Presupuestos extraordinarios. Se formarán para la aplicación de ingresos destinados a obligaciones no comprendidas en los presupuestos ordinarios, como adquisiciones de mobiliario maquinaria, instalación, d. centros o dependencias y en general, todo gasto de primer establecimiento así como atrasos de haberes devengados y no satisfechos en ejercicios anteriores.

3.ª El presupuesto de ingresos de las Juntas Locales se dividirá en dos capítulos: en el primero se consignarán los que provengan de recaudaciones directas, subdividiéndose en cinco conceptos:

- 1.º Subvenciones del Estado.
  - 2.º Subvenciones de la Diputación Provincial.
  - 3.º Subvenciones a los Ayuntamientos de la zona.
  - 4.º Donativos y legados.
  - 5.º Remanente del ejercicio anterior.
- Y en el segundo se consignarán, en un solo concepto, las aportaciones que reciba de la Junta Central con cargo a las señaladas en los apartados b), c), d) e) del artículo 20 de la Ley de 20 de julio de 1955.

El presupuesto de gastos se dividirá en tres capítulos, detallándose en el primero las obligaciones de personal; en el segundo las de sostenimiento y material ordinario y en el tercero, bajo el epígrafe de «protección escolar», las becas y jornales de estímulo a alumnos, crónicas, roperos y demás instituciones coescolares de carácter análogo.

4.ª El presupuesto de ingresos de las Juntas Provinciales se dividirá en tres capítulos. Comprenderá el primero los créditos de recaudación directa, ya del Estado de la Provincia o de los Municipios de la demarcación. El segundo reflejará las aportaciones recibidas de la Junta Central, dividido en dos conceptos:

- 1.º Aportaciones destinadas al sostenimiento de los Centros oficiales de F. P. I. a cargo directo de la Junta;
- 2.º Las destinadas a las Juntas Locales para fines análogos. El tercero bajo el epígrafe de «recursos directos de las Juntas Locales», detallará los figurados por este procedimiento en el presupuesto de ingresos de las expresadas Juntas.

El presupuesto de gastos de las Juntas Provinciales se dividirá en cuatro capítulos. En el primero se reflejarán las obligaciones de personal de toda clase, subdividido en dos conceptos principales:

- 1.º Obligaciones de los centros docentes regidos por la Junta Provincial;
  - 2.º Obligaciones de la propia Junta.
- El segundo comprenderá los gastos de sostenimiento y material, igualmente dividido en los dos conceptos anteriores. El tercero en los servicios de protección escolar mencionados en el artículo anterior. El cuarto, el resumen por capítulos de los presupuestos de gastos de las Juntas Locales.

De esta suerte, el presupuesto de la Junta Provincial comprenderá la totalidad de los recursos recaudados en la provincia y el total de los gastos de sus obligaciones.

5.ª El presupuesto de ingresos de la Junta Central se dividirá en tres capítulos.

El primero, bajo el epígrafe de «recursos por administración directa», comprenderá el cálculo de los provenientes del incremento establecido por el apartado d) del artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 sobre la tasa establecida por el Decreto del 8 de enero de 1954 y apartados c), d) y f) del artículo 20 de la misma Ley.

El segundo, bajo el signo de «recursos por administración indirecta», el de las aportaciones que reciba del Estado para sus gastos propios, va mediante créditos nominativos consignados en el presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional va del 40 por 100 de la tasa instituida por el Decreto de 8 de enero de 1954 antes aludido; y

El tercero denominado «recursos de las Juntas Provinciales» detallará por capítulos el resumen de los ingresos directos recaudados por dichas Juntas según aparece de sus respectivos presupuestos.

El presupuesto de gastos se dividirá, asimismo, en tres capítulos en los que se especificarán, respectivamente: los gastos de personal de todos los servicios de la Junta Central; los gastos de sostenimiento y material de la propia Junta y el resumen, por capítulos, de los presupuestos de gastos de las Juntas Provinciales.

De esta forma, el presupuesto de la

Junta Central reflejará el total movimiento de fondos administrados en todo el ámbito nacional por las Juntas de F. P. I. y el detalle de todas las obligaciones de las mismas a satisfacer durante el ejercicio económico.

6.ª La aprobación, en primera instancia, de los presupuestos de las Juntas Locales corresponderá a la Junta Provincial respectiva, que los unirá al de la Provincial como anexos del mismo.

La Comisión Económica de las Juntas Provinciales podrá formular reparos a los presupuestos que redacten las Juntas Locales únicamente por defectos de forma. En ningún caso podrán modificarse por la expresada Comisión el detalle de las obligaciones que comprenda ni el importe que para las mismas se consigne. Cuando unas y otras hayan sido objeto de aprobación por parte de la Junta Central en presupuestos anteriores o se trate de dotaciones nuevas por servicios autorizados y cifrados por la superioridad la Junta Provincial se limitará a expresar su conformidad. En otro caso, hará constar razonadamente en su dictamen su conformidad o disconformidad, uniendo este dictamen al presupuesto de la Junta Local para conocimiento y resolución de la superioridad.

La aprobación de los presupuestos provinciales y el de los locales en última instancia será atribución de la Comisión Permanente de la Junta Central, previo dictamen de la Comisión Económica de la misma y de la Delegación en aquella de la Intervención General de la Administración del Estado.

La aprobación del presupuesto general de la Junta Central, así como la de sus adicionales y extraordinarios, será de la competencia del Consejo de Ministros, conforme a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 15 de la Ley orgánica de F. P. I., previo dictamen del Pleno y de la Intervención General de la Administración del Estado. Con la aprobación de este presupuesto quedan previstos en su totalidad los recursos económicos de las Juntas Central Provinciales y Locales, así como autorizados los créditos de los presupuestos de gastos de todas ellas.

7.ª Las Juntas Locales emitirán sus presupuestos a la Junta Provincial antes del 1 de octubre, a fin de que ésta pueda incorporarlos al general de la provincia y elevarlos a la Junta Central en la primera quincena del propio mes de octubre. La Junta Central, finalmente, formalizará el presupuesto resumen de todos los anteriores, en término de un mes, comprendido entre el 15 de octubre y el 15 de noviembre.

Los presupuestos adicionales y extraordinarios se redactarán en forma análoga y en el plazo que en cada caso se determine por la Dirección General de Enseñanza Laboral, y tanto a éstos como a los presupuestos ordinarios se acompañará una memoria explicativa de las alteraciones que se introducen en relación con el del ejercicio anterior así como los fundamentos que justifiquen la legalidad de los gastos.

## III. RÉGIMEN DE INGRESOS Y GASTOS

8.ª Las operaciones de ingreso, la aprobación de los gastos y realización de pagos se ajustarán estrictamente al presupuesto aprobado de la Corporación y se verificarán a través de una cuenta corriente oficial abierta a nombre de la Junta Central de Formación Profesional Industrial en la Central del Banco de España, o de las Juntas Provinciales y Locales en sus sucursales, bajo la rúbrica de organismos autónomos de la Administración del Estado.

Tanto los ingresos como los gastos serán ordenados por el Presidente de las Comisiones Permanente y Económica de las respectivas Juntas Central y Provinciales y de los Comités Económicos de

las Locales o Insulares, mediante los oportunos mandamientos, que autorizara aquél como ordenador de ingresos y gastos, y en los que se hará constar después el cumplimiento del Secretario de la entidad correspondiente como cuentadante, y la toma de razón del Jefe de Negociado u Oficial encargado de los Servicios de Contabilidad, precisando, además, los segundos la conformidad del Interventor-delegado de Hacienda (anexos 1 y 2).

Debe ser innecesaria la existencia de caja o depósito en metálico en ninguna Junta.

Los ingresos se realizarán directamente en la cuenta corriente mencionada en la regla octava de esta Orden, y se justificarán uniéndolo al respectivo «mandamiento de ingreso» el resguardo o la notificación de la entrega expedidos por el Banco de España o sus sucursales.

Los pagos se verificarán mediante talones contra la misma cuenta corriente, autorizados por el Interventor-delegado de Hacienda y con dos firmas de las tres correspondientes al Presidente, Secretario y Vocal-censor de Cuentas de la respectiva Junta, indistintamente, y se justificarán reseñando en talón en el oportuno «mandamiento de pago» y con las facturas o recibos que se le unan acreditando el cobro por el proveedor o receptor. Cuando sea necesario utilizar los justificantes aludidos para rendir cuenta por separado de los gastos, quedará única al mencionado documento cobratorio una copia de los mismos.

9.ª La recaudación correspondiente al 40 por 100 de la tasa establecida por el Decreto de 3 de enero de 1954 para el fomento de la formación profesional industrial continuará ingresándose directamente por el Instituto Nacional de Previsión en la Caja especial única «el Ministerio de Educación Nacional, y el del incremento sobre esa tasa autorizado por el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955, en la cuenta corriente de la «Junta Central de Formación Profesional Industrial» a que se alude en la norma anterior.

10. Las recaudaciones que se realicen de las entidades y por los conceptos que se especifican en los apartados c), d), e) y f) del artículo 20 de la Ley de 20 de julio de 1955 tendrán igualmente ingreso directo en la mencionada cuenta corriente de la Junta Central, verificándose aquél por semestres vencidos durante el mes siguiente a cada semestre natural del ejercicio económico, y uniéndose a las notificaciones que se dirijan por las entidades correspondientes a la Secretaría de la Junta Central una relación por duplicado del detalle de procedencia, con indicación del número del resguardo de entrega expedido por el Banco de España.

#### IV RÉGIMEN DE JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS Y RENDICIÓN DE CUENTAS

11. Todos los gastos de la Junta Central, como en las Provinciales y Locales, se ajustarán estrictamente al respectivo presupuesto aprobado.

Cuando ocurra la necesidad de algún gasto para el que no exista crédito presupuestario, o éste fuere insuficiente, las Juntas Locales, por conducto y con informe de la Provincial, y éstas, a su vez, directamente por lo que respecta a sus obligaciones propias, solicitarán de la Junta Central la concesión, en el primer caso, de un suplemento de crédito, y en el segundo de un crédito extraordinario, acompañando un proyecto de presupuesto adicional en cuya memoria se justifique el gasto y su distribución.

La Comisión Permanente de dicha Junta, previo dictamen de la Económica, proveerá lo que estime procedente sin ulterior recurso. En caso de resolución favorable liberará el oportuno crédito con aplicación a la partida de su presupuesto consignada para este fin, y si dicha par-

tida se hubiere agotado o no fuera bastante el remanente que exista, solicitará del Ministerio la concesión de una aportación extraordinaria con cargo a los fondos aplicables a formación profesional industrial.

12. Todos los gastos realizados por las Juntas Central, Provinciales y Locales de F. P. I. se justificarán, sin excepción alguna, con los correspondientes mandamientos de pago, los cuales se archivarán, después de numerados y cumplimentados, en las Secretarías de las Juntas.

Además, serán objeto de rendición de cuentas por separado:

a) La inversión de créditos provinientes de subvenciones del Ministerio de Educación Nacional, con cargo a partidas globales del presupuesto del Departamento; las cuentas correspondientes, ya por libramientos «a justificar» o «en firme», se rendirán por los respectivos habilitados con la conformidad de los Presidentes de las Comisiones o Comités Económicos y de los Interventores-delegados de Hacienda, en la forma, plazo y requisitos establecidos por la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, de 1 de julio de 1911 y disposiciones e instrucciones complementarias.

b) La inversión de créditos procedentes de las aportaciones indicadas en los apartados b) —por razón «el incremento de la tasa industrial—, c), d) y e) del artículo 20 de la Ley de 20 de julio de 1955:

1. Las Juntas Locales: mediante cuentas, en ejemplar duplicado, quedando un triplicado como antecedente en la propia Junta, rendidas con las formalidades indicadas en el apartado anterior, al finalizar el año económico, por cada subvención recibida de la Junta Central, cursándose por conducto de la Provincial, que conservará el duplicado en su Archivo luego de ser objeto de las anotaciones necesarias en sus registros, elevando el original a la aprobación de la Junta Central.

2. Las Juntas Provinciales: mediante cuentas originales conservando un duplicado de las mismas en su Archivo, rendidas a la Junta Central, con iguales requisitos y formalidades.

3. La Junta Central: mediante cuentas, en ejemplar único, rendidas con las formalidades legales.

La rendición de todas estas cuentas corresponderá a los Secretarios de las Juntas respectivas, con la conformidad de sus Vocales-censores e Interventores-delegados de Hacienda y dictamen de los Comités o Comisiones Económicas.

La aprobación de todas ellas corresponderá a la Comisión Permanente de la Junta Central, cuya Secretaría, una vez aprobadas y hechas las anotaciones consiguientes en sus registros, las conservará en su Archivo, a disposición del Tribunal de Cuentas del Reino.

c) La de los créditos comprendidos en el apartado f) del citado precepto de la Ley quedarán justificadas en todo caso, con los oportunos mandamientos de pago.

#### V. DE LA CONTABILIDAD, SUS LIBROS Y BALANCES

13. Por los negociados correspondientes de las Secretarías de las Juntas del F. P. I. se llevarán los libros indispensables para el desarrollo de la contabilidad administrativa de todas las operaciones que exija la aplicación de sus presupuestos.

Como obligatorio se llevarán el de «Movimiento de cuenta corriente» y el «Mayor», y como Auxiliares cuantos estimen necesarios o convenientes los Secretarios para el desarrollo o pormenor de conceptos parciales.

Los obligatorios se ajustarán a modelo oficial, igual para todas las Juntas.

En el de «Movimiento de cuenta corriente» se anotarán todas las operacio-

nes de ingresos y pagos realizadas, cada día, indicando la cuenta número de los resguardos de entrega en los ingresos, y de los talones o transferencias en los pagos, cuantía de los y otros y saldos sucesivos, de tal suerte que en todo momento pueda conocerse la existencia en cuenta corriente.

El «Mayor» correrá en folios independientes y sucesivos las siguientes cuentas esenciales:

- 1.ª Junta (Central, Provincial, Local).
- 2.ª Banco de España.
- 3.ª Secretaría y gastos generales.
- 4.ª Centros del F. P. I.

La primera cuenta se cargará con la transcripción del importe por conceptos de presupuesto de gastos y sucesivamente de los adicionales y extraordinarios que se aprueben durante el ejercicio económico, y se datará del importe de los pagos que realice la Junta por todos los conceptos durante el año.

La segunda cuenta corresponderá estrictamente al movimiento de la cuenta corriente, siendo, por tanto, copia del primero de los libros mencionados o sea que se cargará con los ingresos que se realicen en cuenta corriente y se datará de los pagos que se efectúen mediante talones o transferencias.

La tercera cuenta se datará, al iniciarse la diligencia de cada presupuesto, con el importe por capítulos, de las obligaciones respectivas y se cargará, en el curso del ejercicio, con el de los créditos que se destinen al pago de dichas obligaciones.

La cuarta cuenta, subdividida en tantas parciales como exijan los siguientes epígrafes:

1. Escuelas oficiales.
2. Escuelas no oficiales.
3. Instituciones anejas de F. P. I.

Se datará del importe íntegro de las obligaciones reconocidas en los presupuestos aprobados y se cargará del de los créditos que se realicen para el pago de dichas atenciones. Estas cuentas parciales serán objeto del detalle conveniente de libros auxiliares. Las Juntas Provinciales y Locales llevarán únicamente la cuenta de «Escuelas oficiales», salvo excepciones que se determinaría en cada caso.

Al final del ejercicio económico se balancearán y cerrarán las cuentas, y en un libro auxiliar destinado a «Balance» se anotará el resumen o balance general de la contabilidad en fin de año. Estos balances podrán formalizarse también trimestral o semestralmente si así lo exige el volumen del movimiento económico, o lo solicita la Comisión Económica para fines de información en el desempeño de su cometido.

Todos estos libros serán autorizados mediante diligencia de apertura extendida en su primer folio, suscrita por el Secretario de la Junta y visada por el Presidente de la Comisión o Comité Económico. A continuación de estos balances, autorizados con las firmas del Jefe de Negociado de Contabilidad que los formula, por el Secretario como cuentadante, se hará constar la conformidad del Vocal-censor de Cuentas y el visto bueno del Presidente de la expresada Comisión o del Comité Económico.

Segundo Quedan derogadas las Ordenes de este Ministerio de 5 de marzo de 1945 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 23) y la de 27 de noviembre de 1946 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de enero de 1947) y cuantas disposiciones se opongan a lo que en la presente Orden se establecen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1956.

RUIZ-GIMÉNEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ANEXO NUM. 1

Presupuesto del año 195...

(Escudo nacional)

Mandamiento de ingreso n.º .....

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL  
JUNTA ..... (1) DE FORMACION  
PROFESIONAL INDUSTRIAL

EL DIRECTOR GENERAL, PRESIDENTE DE LAS COMISIONES  
PERMANENTE Y ECONOMICA (2), ORDENADOR DE INGRESOS.

Al Secretario general de la Junta ..... (1):

Referencia presupuestaria:

Capítulo .....  
Artículo .....  
Concepto .....  
Subconcepto .....

Sirvase abonar en la cuenta corriente del  
Banco de España la cantidad de .....  
pésetas ..... céntimos, importe de .....

Liquidación:

Integro .....  
Deducción: .....

..... y tómesese la oportuna razón del ingreso por  
el Negociado correspondiente.

LIQUIDO .....

..... de ..... de 195...  
EL DIRECTOR GENERAL,

Cumplímense:  
EL SECRETARIO GENERAL,

Anotado:  
EL JEFE DE NEGOCIADO,

Son: ..... pesetas ..... céntimos.

(1) Central, Provincial, Local o Insular.  
(2) Siendo la Junta Local o Insular, será «Presidente del Comité Económico».

ANEXO NUM. 2

Presupuesto del año 195...

(Escudo nacional)

Mandamiento de pago n.º .....

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL  
JUNTA ..... (1) DE FORMACION  
PROFESIONAL INDUSTRIAL

EL DIRECTOR GENERAL, PRESIDENTE DE LAS COMISIONES  
PERMANENTE Y ECONOMICA (2), ORDENADOR DE PAGOS.

Al Secretario general de la Junta ..... (1):

Referencia presupuestaria:

Cap. ... Art. ... Concep. ... Subc. ....

Justificantes:

Sirvase abonar a .....

la cantidad de .....

Liquidación:

Integro .....  
Descuento .....

LIQUIDO .....

Observaciones:

..... previa conformidad del Delegado de la  
Intervención General en la Administra-  
ción del Estado y toma de razón por el  
Negociado correspondiente.

Cumplímense:  
EL SECRETARIO GENERAL,

Anotado:  
EL JEFE DE NEGOCIADO,

Intervenido y conforme:  
EL INTERVENTOR-DELEGADO,

RECIBI:

Son: ..... pesetas ..... céntimos.

(1) Central, Provincial, Local o Insular.  
(2) Siendo la Junta Local o Insular, será «Presidente del Comité Económico».



# ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Subsecretaría

Anunciando haber sido solicitada por don Jaime de La Cierva y Gómez-Acebo la sucesión en el título de Conde de La Cierva.

Don Jaime de La Cierva y Gómez-Acebo ha solicitado la sucesión en el título de Conde de La Cierva, vacante por fallecimiento de su padre, don Juan de La Cierva y Cordorniu; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 25 de febrero de 1956.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por doña Piedad del Arco y de Figueroa la sucesión en el título de Conde de Arcenales.

Doña Piedad del Arco y de Figueroa, ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Arcenales, vacante por fallecimiento de su padre, don José Antonio del Arco y Cubas, lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 25 de febrero de 1956.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Alvaro de Silvela de la Viesca y Casado la sucesión en el título de Conde de San Mateo de Valparaíso.

Don Alvaro de Silvela de la Viesca y Casado ha solicitado la sucesión en el título de Conde de San Mateo de Valparaíso, vacante por fallecimiento de don Francisco Carlos Silvela y Pidal; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 25 de febrero de 1956.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Alvaro de Silvela de la Viesca y Casado la sucesión en el título de Marqués de Santa María de Silvela, con Grandeza de España.

Don Alvaro de Silvela de la Viesca y Casado ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Santa María de Silvela, vacante por fallecimiento de don Francisco Carlos Silvela y Pidal; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 25 de febrero de 1956.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Hilario de la Mata y Sáenz la sucesión en el título de Conde de San Cristóbal.

Don Hilario de la Mata y Sáenz ha solicitado la sucesión en el título de Conde de San Cristóbal, vacante por fallecimiento de su padre, don Pelayo de la Mata y Barrenechea; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 25 de febrero de 1956.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por doña María del Carmen de Otal y Martí la sucesión en el título de Barón de Valdeolivios.

Doña María del Carmen de Otal y Martí ha solicitado la sucesión en el título de Barón de Valdeolivios, vacante por fallecimiento de su padre don Francisco de Otal y Valonga, lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 25 de febrero de 1956.—El Subsecretario, R. Oreja.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

Adjudicando las obras de construcción de las Escuelas de Peritos Industriales, de Trabajo y de Comercio de Jaén.

Vista el acta administrativa de la subasta verificada el día 25 de enero de 1956 para la adjudicación al mejor postor de las obras de construcción de edificio para Escuelas de Peritos Industriales, de Trabajo y de Comercio de Jaén, por un presupuesto de contrata de pesetas 17.196.977,25.

Resultando que, según consta en el acta, concurrieron varios licitadores, de los cuales aparece como proposición más ventajosa la suscrita por don Vicente Cedillo Alejandro, residente en Madrid, avenida del General Mola, núm. 78, que se compromete a hacer las obras con una baja del 10,47 por 100, equivalente a 1.800.523,51 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 15.396.453,74 pesetas;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional a favor del licitador señor Cedillo Alejandro de las obras de referencia;

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliego de condiciones generales y particulares,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Adjudicar definitivamente a don Vicente Cedillo Alejandro, residente en Madrid, avenida del General Mola, número 78, las obras de construcción de edificio para Escuela de Peritos Industriales, de Trabajo y de Comercio de Jaén, por un importe de 15.396.453,74 pesetas, que resultan de deducir 1.800.523,51 pesetas, equivalentes a un 10,47 por 100 ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 17.196.977,25 pesetas, que sirvió de base para la subasta de estas obras; y

2.º Conceder un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de la Orden de adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la consignación de la fianza definitiva y el otorgamiento de la escritura de contrata.

Lo que, de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, digo a vuestra señoría para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1956.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sres. Directores de las Escuelas de Peritos Industriales, de Trabajo y de Comercio de Jaén.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

Tribunal de Oposiciones al Cuerpo Pericial Agrícola del Estado

Transcribiendo relación de los señores que han solicitado tomar parte en la oposición al Cuerpo Pericial Agrícola del Estado, con expresión del número que les ha correspondido en el sorteo y número de matrícula.

NÚMERO		GRUPO	
Sorteo	Matrícula	NOMBRES	GRUPO
1	344	D.ª M.ª Paz Fernández Montes de Diego	Libre.
2	366	D. Liborio Aramburu Gamborena	Libre.
3	142	D. Luis Alfonso Vázquez y Fdez. de Liencres.	Libre.
4	294	D. Arturo Diaz Torres	Libre.
5	130	D. Bonifacio Calvo Sendino	Libre.
6	75	D. Jaime Baselga Rodríguez	Libre.
7	182	D. Bartolomé Gramona Batlle	Libre.
8	381	D. Antonio Gómez Ortiz	Ex combatiente.
9	279	D. Pedro Mirón Trinidad	Libre.
10	38	D. Emilio García Denche	Libre.
11	380	D. Alejandro Sánchez Gallicher	Ex combatiente.
12	67	D. Manuel Pascual Galán	Libre.
13	114	D. Carmelo Alfonso de Rojas Tapia	Libre.
14	53	D. Manuel Panduro Quesada	Libre.
15	21	D. José Villalón García	Libre.
16	307	D. Francisco Javier Hernández Roldán	Libre.
17	222	D. Antonio Mateo Langa	Libre.
18	352	D. José María Siles Millán	Libre.

GRUPO

N O M B R E S

Número  
Sorteo Matrícula

153	D.	Luis Illa Claparols	Libre.
154	D.	Bernardo Arizón Duch	Libre.
155	D.	Manuel Cáceres Calvillo	Libre.
156	D.	Vicente Torrijos González	Libre.
157	D.	Maria Manuela Garrido Calvillo	Ex combatiente.
158	D.	Enrique Abati Pérez	Libre.
159	D.	Pedro Zea Morales	Libre.
160	D.	Luis Gómez Lorenzo	Libre.
161	D.	Eduardo Pérez López	Ex combatiente.
162	D.	Salvador Roger Amat	Libre.
163	D.	José Luis Collado Enro	Libre.
164	D.	Antonio Martínez Arenas	Libre.
165	D.	Marcial Bellido Poyato	Libre.
166	D.	Gines Soler Soler	Libre.
167	D.	Juan Gil de Larrazabal	Libre.
168	D.	Cayetano Herruzo Sotomayor	Libre.
169	D.	Antonio Garay Herranz	Libre.
170	D.	Ignacio Rabanal Rivero	Libre.
171	D.	M.ª del Carmen Olives Mercadal	Libre.
172	D.	Antonio Arriyo Escobar	Libre.
173	D.	Miguel Angel Bordejé Cruz	Libre.
174	D.	M.ª Pilar Navacerrada Nebot	Libre.
175	D.	Pedro José Pajares García	Libre.
176	D.	Miguel Otero Luna	Libre.
177	D.	Pedro Noguera Massot	Libre.
178	D.	Manuel Casané Puig	Libre.
179	D.	Angel de Diego Morales	Libre.
180	D.	Vicente Prieto Alvarez	Libre.
181	D.	Antonio González Díez	Libre.
182	D.	Salvador Aqué Bertrán	Libre.
183	D.	Luis Raquín Lopez	Libre.
184	D.	Margarita Taracena del Píñal	Libre.
185	D.	Magin Lorens Bañeres	Libre.
186	D.	Joaquín Ascaso Martínez	Libre.
187	D.	José Luis Cabaleta González	Libre.
188	D.	Andrés Cabrera Peña	Libre.
189	D.	Juan Antonio Garrido Suárez	Libre.
190	D.	José Luis Romera Alvarez	Libre.
191	D.	Tomás Moreno García	Libre.
192	D.	Jesús Machir Sanchez	Libre.
193	D.	Jesús Febrer Gironella	Libre.
194	D.	Constantino Lagarón Yañez	Libre.
195	D.	Manuel López Varona	Ex combatiente.
196	D.	Ramón Rodríguez de Trujillo y de Gabriel	Libre.
197	D.	Salvador Domínguez Casado	Libre.
198	D.	Jesús Pablo Pérez Simón	Ex combatiente.
199	D.	Teodosio Hidalgo Zaballos	Libre.
200	D.	José Macipe Quilez	Libre.
201	D.	Antonio Iniguez Hernández-Piñón	Libre.
202	D.	Manuel O'Mullony Martínez	Libre.
203	D.	José Rausell Pérez	Libre.
204	D.	Manuel Alcántara Luna	Libre.
205	D.	Joaquín Felipe Mansergas	Libre.
206	D.	Joaquín Menros Guajardo-Fajardo	Libre.
207	D.	José Díaz Camazón	Libre.
208	D.	José Pascual López	Libre.
209	D.	Manuel García Chacón	Libre.
210	D.	Federico López Lanchón	Libre.
211	D.	Fidel Pérez Solana	Libre.
212	D.	Juan María Rubies Trias	Libre.
213	D.	Angel Hernández Calvo	Libre.
214	D.	Antonio Rodríguez Deiras	Libre.
215	D.	Fernando Rotellar Gómez	Libre.
216	D.		

GRUPO

N O M B R E S

Número  
Sorteo Matrícula

19	D.	Antonio Torres Piana	Libre.
20	D.	Bianca Rosa García Ovad	Libre.
21	D.	Angel de Villa Diaz	Ex combatiente.
22	D.	Juan José García Alonso	Libre.
23	D.	Eduardo Colla Valero	Libre.
24	D.	Pío Manuel Fuiol	Libre.
25	D.	Miguel Mayora Larrea	Libre.
26	D.	José María Salvador Salvador	Libre.
27	D.	Luis Castellanos de Grado	Libre.
28	D.	Pedro Chaves Espinilla	Libre.
29	D.	Teofilo Castañón de la Peña	Libre.
30	D.	Luis Alonso Juaneda	Libre.
31	D.	Luis del Pozo de Frutos	Libre.
32	D.	Alberto Boned Martínez	Libre.
33	D.	Modesto Asó Ultra	Libre.
34	D.	José Luis García Peñas	Libre.
35	D.	Tomás González Vaello	Libre.
36	D.	Juan José Blanco Morales	Libre.
37	D.	José Cruz González	Libre.
38	D.	Idelfonso Camacho Prieto	Libre.
39	D.	Manuel Martínez Escudero	Libre.
40	D.	Antonio Castellano Bayon-Campanares	Libre.
41	D.	Pedro Martínez Moreno	Libre.
42	D.	Manuel Alfredo Guitard Castilla	Libre.
43	D.	José Luis Fernández Luque	Libre.
44	D.	Joaquín Heruosiella Gómez	Libre.
45	D.	Dario López Fernández	Libre.
46	D.	Jacinto González González	Libre.
47	D.	Juan Massieu Verdugo	Libre.
48	D.	Prudencio Reyes Esteban	Libre.
49	D.	Antonio Charfoie Orenes	Libre.
50	D.	José de Alvear y Hernández	Libre.
51	D.	Jaime Luis Baillo de Forhier	Libre.
52	D.	Manuel Fernández Tavora	Libre.
53	D.	Manuel Monedero Antolin	Libre.
54	D.	Tomás Llorente Estebanes	Libre.
55	D.	Luis González Anta	Libre.
56	D.	Fidel Fernández Fábrega	Libre.
57	D.	Arturo Girat Thovar	Libre.
58	D.	Enrique García Herraiz	Libre.
59	D.	Miguel del Pozo Hinojosa	Libre.
60	D.	Hermínio Fernández Solares	Libre.
61	D.	Mariano Monreal Amador	Libre.
62	D.	Manuel Old Lopez	Libre.
63	D.	Juan José Jimenez Ortas	Libre.
64	D.	Manuel Fernández del Pozo Gironza	Libre.
65	D.	José Oriol de Alarcón	Libre.
66	D.	Manuel Guerra León	Libre.
67	D.	Enrique Ramos Rodriguez	Libre.
68	D.	Ricardo Furest Madridal	Libre.
69	D.	Félix Coloh Castañón	Libre.
70	D.	David Pñansa Año	Libre.
71	D.	Pedro Ariza Rioboo	Libre.
72	D.	José García Torres	Libre.
73	D.	Sebastián Bernal González	Libre.
74	D.	Santos Monreal Ostialé	Libre.
75	D.	José Miguel Zoido Pachá	Libre.
76	D.	Joaquín Lacosta Riberos	Libre.
77	D.	José Toledano Toledano	Libre.
78	D.	Francisco del Cuvillo Mora-Figueroa	Libre.
79	D.	Manuel Martínez Fonseca	Libre.
80	D.	Antonio Planet Valero	Libre.
81	D.	Rafael Moreno Montero	Libre.
82	D.	Luis Moulisa Vilches	Libre.

83	Rafael Durán Chaves	Hijo de Caído	253	D.	Jenaro González-Quijano Glez. de la Peña.	337	D.
84	Joaquín García Jodra	Libre	217	D.	Valentin Bebrán López	19	D.
85	Isabel M.ª Fernández Riro	Libre	218	D.	Reyes Frías Piqueras	366	D.
86	Alfonso Parbo Villa	Libre	219	D.	José Acea Santamaría	302	D.
87	Jesús M.ª Gonsaza Granada	Libre	220	D.	Victoriano Sánchez Polidura	371	D.
88	Clavijo Antonio Morcero Moya	Libre	221	D.	Francisco Peña Rodríguez	343	D.
89	Miguel Ángel Morat Verjil	Libre	222	D.	José Luis Santorum Castellanos	166	D.
90	Ildefonso Arévalo Gallego	Libre	223	D.	Enrique Gimesta Hervás	65	D.
91	Adolfo Mata Villarueva	Libre	224	D.	Miguel Antonio García Edo	96	D.
92	José Antonio Pérez Sanchez	Libre	225	D.	Carlos Audvert Indarte	118	D.
93	Mario García Martínez	Libre	226	D.	Mario de Ayaquives Tur	35	D.
94	Juan Antonio Almonacid de la Pequeza	Libre	227	D.	José Artero Ferrer	374	D.
95	José Montes García	Libre	228	D.	Ignacio Susun de Caso	247	D.
96	José Ayllón Ayllón	Libre	229	D.	Antonio Egea Colás	376	D.
97	Gonzalo Boza de Lora	Libre	230	D.	Rafael Barrio Casaus	349	D.
98	Luis García Gomez	Libre	231	D.	Valentino Gómez Hidalgo	263	D.
99	Victoriano Eduardo Sobrino Iilescas	Libre	232	D.	Segundo Collado Serrano	257	D.
100	M.ª del Pilar Morales y Dominguez	Libre	233	D.	Ladislao Rueda Sanz	317	D.
101	Juan Luis Barandiaran Gimeno	Libre	234	D.	Ramón Amenteiro Galán	8	D.
102	Pilar Jareño Serrano	Libre	235	D.	Florentino Sánchez Gallego	40	D.
103	Carlos de Castro González	Libre	236	D.	José Luis González Rodríguez	371	D.
104	Rafael de la Torre Fernández	Libre	237	D.	Luis Urquiaga Luzar	347	D.
105	Enrique Jorquera López	Libre	238	D.	José Luis Perjado Garvia	283	D.
106	Carmelo Ramirez Oiate	Libre	239	D.	Fernando Baseiga Neira	360	D.
107	Miguel Clavero Méndez	Libre	240	D.	Francisco Javier Aguirruza Ruiz de Gama	251	D.
108	Julio Almajano Gallardo	Libre	241	D.	José Madrigal Neila	158	D.
109	Matias San Román Gallego	Libre	242	D.	Félix Lázaro Martínez	301	D.
110	Antonio Arroz Beviar	Libre	243	D.	Isidoro Moreno Diaz	116	D.
111	Consuelo del Barrio Mora	Libre	244	D.	Antonio Ferreruela Belver	168	D.
112	Francisco Luelmo Salvador	Libre	245	D.	Isidro Martin de Salazar	25	D.
113	Manuel Pascual Clemente	Libre	246	D.	Valerio Casero Hernández	313	D.
114	José Ignacio Rojas Serrá	Libre	247	D.	Alfonso Rodríguez Pina	226	D.
115	Juan Gómez Carvajal	Libre	248	D.	Aurelia Coiduras Fernández	165	D.
116	Fernando Candel Fábregas	Libre	249	D.	José Moran Albar	80	D.
117	José Gutiérrez Garina	Libre	250	D.	Ramón Lamote de Grignon Nicolau	213	D.
118	Joaquín Nuñez del Cuyillo	Libre	251	D.	Ginés Llorca Esquerdo	37	D.
119	Angel Miron Trinidad	Libre	252	D.	Cecilio Sánchez Sánchez	14	D.
120	Antonio de Acuña Saéz	Libre	253	D.	Salvador Borronad Gascolh	272	D.
121	Manuel Bullejos Bullejos	Libre	254	D.	Fernando Alonso-Pimentel P. de los Cobos	170	D.
122	Rogelio Villarriba Tenorio	Libre	255	D.	Manuel García Pelayo Isasmendi	240	D.
123	Fernando de Vera Fernández	Libre	256	D.	Demetrio Peña Santamaría	231	D.
124	Antonio Jimenez Salazar	Libre	257	D.	Antonio Fidalgo Suarez	86	D.
125	José Renom Gambus	Libre	258	D.	Ricardo Escarotaza Morales	304	D.
126	Juan Herrero Granado	Libre	259	D.	Francisco Domingo Benito	319	D.
127	Luis José Arevalo Rojo	Libre	260	D.	José Luis Pérez Jiménez	69	D.
128	Santiago González Díez	Libre	261	D.	Andrés Segura Gómez	164	D.
129	Antonio Martínez Jiménez	Libre	262	D.	Miguel Querol Andrés	368	D.
130	Antonio Angel Torres Fernández	Libre	263	D.	Juan Antonio Grande de Celis	59	D.
131	Jesús Martín Gonzalo	Libre	264	D.	Francisco Rueda Sánchez	385	D.
132	Juan Baraja Guillot	Libre	265	D.	Jaime Canatejo Sorla	10	D.
133	Liborio Martín Madrigal	Libre	266	D.	Francisco Gaya Gual	145	D.
134	Fernando Rivas Holgado	Libre	267	D.	Agustín Rodríguez Martín	70	D.
135	Mariano Cruz Romero	Libre	268	D.	Rafael Ceballos-Escalera Contreras	333	D.
136	Donato Serafin Fior Ortiz	Libre	269	D.	Andrés Vega Fernández	117	D.
137	Argeles Atarje Sanchez	Libre	270	D.	Jacinto Gil Martínez-Ferrera	43	D.
138	Emilio Holgado y Roales-Nieto	Libre	271	D.	Antonio Aparicio Sánchez-Esobar	85	D.
139	Isidoro Santos Paramo	Libre	272	D.	Rafael Arias Martínez	7	D.
140	Clemente Viana Ortiz	Libre	273	D.	Andrés Martínez Abadía	312	D.
141	Evelio Galvan Lozano	Libre	274	D.	Alejandro Martínez Urrieta	331	D.
142	Julio Freijido Martínez	Libre	275	D.	José María Rueda Sanz	187	D.
143	Alfonso Osorio Fernandez	Libre	276	D.	Jesús Lapazaran Zuloaga	110	D.
144	Federico Julian Nieto	Libre	277	D.	Luis Carlos Martínez Ruiz	382	D.
145	Emilio Lopez Repiso	Libre	278	D.	Francisco Rodríguez Muñoz	274	D.
146	Julian Ortiz de la Tabla Lopez	Libre	279	D.	Juan Prieto Garcia-Ochoa	285	D.
147	Román Santiago Fernandez Rodriguez	Libre	280	D.	Antonio Fraile Capablo	151	D.
148	Pedro Arbona Rullán	Libre	281	D.	Rodrigo de Sebastian Palomares	151	D.
149	Andrés San José Pérez	Libre	282	D.	José María Gomez Alonso de la Sierra	151	D.
150	Manuel Llarro Fournier	Libre	283	D.			
151			284	D.			
152			285	D.			

Número Sorteo Matricula NOMBRES GRUPO

Table with columns: Número, Sorteo Matricula, NOMBRES, GRUPO. Lists names and their corresponding group assignments.

Número Sorteo Matricula NOMBRES GRUPO

Table with columns: Número, Sorteo Matricula, NOMBRES, GRUPO. Lists names and their corresponding group assignments.

N O T A S

El reconocimiento médico se verificará del 15 del corriente al 10 de marzo, en el domicilio del Doctor don Antonio Martín Arévalo, residente en esta capital, calle de la Alameda, número 5, tercero izquierda, y en las horas de seis a seis y treinta de la tarde, debiendo exhibir los opositores la papeleta de examen y hacer efectivo a dicho Doctor los derechos de reconocimiento. Los señores opositores, cuyo número de matrícula se expresa a continuación, que no hayan reintegrado o completado su documentación, deberán hacerlo sin excusa alguna antes del día 10 de marzo. Los expresados números de matrícula son los siguientes: 12 23 30 39 42 43 45 47 49 50 51 52 61 69 70 90 91 93 94 97 100 102 113 115 122 125 129 194 196 201 226 242 249 253 257 264 266 287 288 304 307 315 317 318 319 320 332 334 335 336 339 344 349 350 355 359 360 364 370 375 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 Madrid, 13 de febrero de 1956.—El Secretario, Luis Videgain González.—V. B.: el Presidente, Jesús Andrés Lázaro.